



MINISTERIO DE ECONOMÍA

SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Disposición 1/2025

DI-2025-1-APN-SSEE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 21/04/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-26096069-APN-DGDA#MEC y el Decreto N° 186 de fecha 12 de marzo de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que desde el año 2019 se viene acumulando una deuda de las Distribuidoras y agentes prestadores del servicio que adquieren en el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA, en el pago de las liquidaciones que mensualmente le notificaba la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA).

Que a raíz de las políticas tarifarias llevadas a cabo durante las últimas dos décadas -salvo excepciones-, lo recaudado por las Distribuidoras en casi todos los casos no les alcanzaba para pagar el monto, dado que las tarifas no reflejaban acabadamente el costo de los servicios.

Que, particularmente, a partir de la sanción de la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública y sus modificatorias, en diciembre de 2019, las tarifas de los distribuidores de diversas jurisdicciones del país que actúan en el MEM sufrieron medidas de congelamiento o suspensión de los ajustes correspondientes, que contribuyeron significativamente al deterioro de la cadena de pagos en dicho mercado mayorista.

Que, con el transcurso del tiempo, el incremento de las deudas alcanzó sumas extraordinarias, a la vez que fueron suplidas por préstamos del Tesoro Nacional al "Fondo Estacional".

Que bajo este escenario y desde el año 2021, las leyes de Presupuesto fueron estableciendo diversos regímenes de regularización de deudas, los que pretendían, mediante acuerdos con las Distribuidoras, brindar facilidades con el objetivo de reducir la deuda acumulada.

Que mediante el Artículo 87 de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 se estableció, con el objetivo de garantizar a la población el derecho de acceso al servicio de energía eléctrica y, al mismo tiempo, sostener la solvencia del MEM, un régimen especial de regularización de obligaciones,



en las condiciones que establezca la Autoridad de Aplicación, respecto de las obligaciones de pago pendientes con CAMMESA y/o con el MEM, de energía eléctrica, ya sean por consumos de energía, potencia, intereses y/o penalidades, acumuladas al 30 de septiembre de 2020.

Que, dicho Régimen de Regularización de Obligaciones, debía contemplar criterios diferenciados que contemplaran el origen y trayectoria de la deuda de cada una de las distribuidoras, la situación social media de las personas usuarias y la priorización en la obtención de un grado equivalente de desarrollo entre regiones, provincias y municipios, así como el mejor impacto en el servicio público.

Que asimismo, por la citada ley, se estableció un régimen especial de créditos para aquellas Distribuidoras, administraciones o empresas provinciales distribuidoras de energía eléctrica, cualquiera sea su organización jurídica, que al 30 de setiembre de 2020 no tengan deuda o su nivel de deuda sea considerada dentro de valores razonables con CAMMESA y/o con el MEM.

Que, mediante la Resolución N° 40 de fecha 21 de enero de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se estableció el "RÉGIMEN ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN DE OBLIGACIONES" y el "RÉGIMEN ESPECIAL DE CRÉDITOS" que, como Anexos I (IF-2021-05141579-APN-SSCIE#MEC) y II (IF-2021-05141707-APN-SSCIE#MEC), forman parte de la citada medida.

Que, posteriormente, a través de la Resolución N° 371 de fecha 28 de abril de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se estableció la aplicación de los criterios del RÉGIMEN ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN DE OBLIGACIONES en los acuerdos a los que adherirían los Agentes Distribuidores del MEM.

Que, por el Artículo 16 del Decreto N° 88 de fecha 22 de febrero de 2022, se dispuso prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2022 la instrumentación del RÉGIMEN ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN DE OBLIGACIONES para las deudas que los Agentes Distribuidores del MEM mantuvieran con CAMMESA y/o con el MEM, así como del RÉGIMEN ESPECIAL DE CRÉDITOS.

Que, del mismo modo, mediante la Resolución N° 642 de fecha 12 de septiembre de 2022 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2022, la instrumentación del RÉGIMEN ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN DE OBLIGACIONES para las deudas mantenidas con CAMMESA y/o con el MEM y del RÉGIMEN ESPECIAL DE CRÉDITOS, determinándose el reconocimiento de créditos a aquellos Agentes Distribuidores del MEM que, a la fecha de publicación de la medida, no hubieran celebrado los Acuerdos relativos al RÉGIMEN ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN DE OBLIGACIONES, fijándose un plan de pagos para las deudas remanentes bajo las condiciones allí establecidas.

Que, por otra parte, el Artículo 89 de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, en su primer párrafo, dispuso que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, las provincias y los municipios, como titulares del servicio público de distribución de energía eléctrica de sus respectivas jurisdicciones, deberán controlar el estricto cumplimiento del pago de las transacciones por consumos de energía, potencia y sus conceptos asociados, por parte de los prestadores del servicio público de distribución de energía eléctrica de cada jurisdicción, estableciéndose un período de SEIS (6) meses, desde la entrada en vigor de dicha ley, a fin de que



cada jurisdicción concedente determine un mecanismo para el pago de las facturas emitidas y que en un futuro emita CAMMESA.

Que, por el segundo párrafo del Artículo 89 de la Ley N° 27.701, se estableció que la SECRETARÍA DE ENERGÍA establecería una unidad de medida de valor homogénea vinculada a las transacciones por consumos que asegure el valor del crédito.

Que en el quinto párrafo del Artículo 89 de la Ley N° 27.701 se estableció que, para el caso de las Distribuidoras, administraciones o empresas provinciales distribuidoras de energía eléctrica, cualquiera sea su organización jurídica, que al 30 de septiembre del 2022 no tengan deuda con CAMMESA y/o con el MEM, la SECRETARÍA DE ENERGÍA determinaría mecanismos especiales de reconocimiento de créditos en los términos establecidos en la reglamentación.

Que a través de la Resolución N° 56 de fecha 5 de febrero de 2023 se establecieron los criterios y condiciones específicas para el efectivo cumplimiento de lo determinado en el Artículo 89 de la Ley N° 27.701.

Que en el Artículo 1° de la citada resolución se dispuso, para los Agentes Distribuidores del MEM que al 31 de diciembre de 2022 no hubieran celebrado los Acuerdos relativos al RÉGIMEN ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN DE OBLIGACIONES y que a dicha fecha mantengan obligaciones pendientes de pago con CAMMESA y/o con el MEM, un plan de regularización de deudas (el PLAN).

Que por el Artículo 2° de la citada resolución se estableció que los Agentes Distribuidores del MEM que hubieran celebrado los Acuerdos de implementación del referido Régimen, únicamente podrían incluir en el PLAN las obligaciones pendientes de pago no incluidas en aquellos y originadas entre la fecha de suscripción de los respectivos Acuerdos y el 31 de diciembre de 2022.

Que, asimismo se estableció que los Agentes Distribuidores del MEM y del MEM SISTEMA TIERRA DEL FUEGO (MEMSTDF) que hayan celebrado los Acuerdos de implementación del referido Régimen, podrán incluir en el PLAN las obligaciones pendientes de pago no incluidas en aquellos, originadas entre la fecha de suscripción de los respectivos Acuerdos y el 31 de diciembre de 2022.

Que mediante el Artículo 3° de la citada resolución, se estableció que los montos de las deudas que registren los Agentes Distribuidores del MEM y/o del MEMSTDF, por compra de energía, potencia y sus conceptos asociados con CAMMESA y/o con el MEM fueran determinados en MEGAVATIOS HORA (MWh), como unidad de valor homogénea de las transacciones en dichos mercados instrumentando el procedimiento mediante Actas Acuerdo suscriptas entre CAMMESA y los Agentes Distribuidores.

Que finalmente por la Resolución N° 555 de fecha 29 de junio de 2023 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se estableció que los Agentes Distribuidores del MEM y del MEMSTDF, que mantengan obligaciones pendientes de pago con el MEM y el MEMSTDF al 31 de mayo de 2023 inclusive, podrían incluirlas en el PLAN establecido en la Resolución N° 56/23 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA.



Que el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el año 2023, aprobado mediante la Ley N° 27.701, rige para el Ejercicio 2025 conforme el Artículo 27 de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias, en los términos del Decreto N° 1.131 de fecha 27 de diciembre de 2024.

Que el Artículo 1° del Decreto N° 55 de fecha 16 de diciembre de 2023 declaró, hasta el 31 de diciembre de 2024, la emergencia del Sector Energético Nacional en lo que respecta a los segmentos de generación, transporte y distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción federal.

Que por el Decreto N° 1.023 de fecha 19 de noviembre de 2024, se prorrogó la emergencia del Sector Energético Nacional declarada por el Decreto N° 55/23, hasta el 9 de julio de 2025.

Que mediante el Artículo 2° del Decreto N° 55/23 se instruyó a la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA a elaborar, poner en vigencia e implementar un programa de acciones necesarias e indispensables con relación al segmento de generación, transporte y distribución, con el fin de establecer los mecanismos para la sanción de precios en condiciones de competencia y libre acceso; y mantener en términos reales los niveles de ingresos y cubrir las necesidades de inversión.

Que con el objeto de reestablecer la cadena de pago de las transacciones económicas corrientes y con ello preservar el abastecimiento del servicio público de electricidad, en virtud de lo dispuesto por la Resolución N° 58 de fecha 6 de mayo de 2024 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y su modificatoria, se estableció un plan de pagos para los agentes deudores del MEM para los importes correspondientes a las facturas por la venta de energía eléctrica, con vencimiento en los meses de febrero, marzo y abril de 2024.

Que conforme surge de los sucesivos planes de pagos generados y los ineficientes resultados obtenidos, resulta necesario acompañar dicha herramienta con un conjunto de medidas que permitan la normalización del sector.

Que mediante el dictado del Decreto N° 186 de fecha 12 de marzo de 2025, el PODER EJECUTIVO NACIONAL estableció en el Título III del referido decreto, los Regímenes especiales de pago y crédito en el Sector de Energía Eléctrica.

Que la existencia de un sistema de retribución que no refleja los costos reales de producción, sumado a la situación de deuda de numerosos agentes distribuidores con el MEM, ha generado un escenario crítico que exige la adopción de medidas que incentiven el cumplimiento y fomenten la estabilidad financiera del sector.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL concluyó que la urgencia de su implementación radica en la necesidad de evitar que aquellas distribuidoras que han cumplido con sus compromisos a lo largo del tiempo se vean afectadas por la mora de otras empresas, asegurando así un trato equitativo y la continuidad del suministro eléctrico sin depender de la asistencia financiera estatal.

Que mediante el Artículo 9° del referido decreto se designó como Autoridad de Aplicación del régimen de regularización de obligaciones y del régimen especial de créditos previstos en los Artículos 7° y 8°, respectivamente, a esta Subsecretaría de Energía Eléctrica.



Que, asimismo, se facultó a esta Subsecretaría a dictar las normas que sean necesarias para el cumplimiento e implementación de lo dispuesto en el referido Título III.

Que a fin de fortalecer la cobrabilidad y otorgar certidumbre a los acreedores del MEM, resulta necesario establecer el Régimen Especial de Regularización de Obligaciones del MEM, de aplicación excepcional, como parte de la implementación de políticas de fondo, entendiendo el mismo como una herramienta para lograr un funcionamiento autónomo, competitivo y sustentable del SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI), que permita la libre contratación entre la oferta y demanda.

Que a los fines del Régimen Especial de Regularización de Obligaciones del MEM, corresponde determinar las deudas en moneda corriente, ya que la utilización de unidades de energía, tales como el MEGAVATIO HORA (MWh), es susceptible de generar distorsiones en el valor de las obligaciones pendientes; ello, toda vez que el precio de la energía está sujeto a variaciones originadas en decisiones regulatorias respecto al volumen de subsidios aplicados en cada período, de tal manera que -frente a un proceso de quita de subsidio como el implementado actualmente- la cuantía de las obligaciones pendientes se apartaría sustancialmente del valor de la energía que fue trasladada a los usuarios al momento en que se contrajeron aquellas y superan lo que hubiera sido una actualización financiera a tasas vigentes del MEM.

Que cabe destacar que el Régimen Especial de Regularización de Obligaciones del MEM resulta conveniente para aquellos agentes del MEM que aún mantengan obligaciones pendientes con CAMMESA, resultando la única alternativa adecuada a fin de que las distribuidoras de energía eléctrica pueden proteger su flujo corriente y garantizar un suministro confiable y eficiente, y les permita, eventualmente, invertir en infraestructura moderna y realizar análisis de costos para optimizar la operación.

Que las pautas del Régimen Especial de Regularización de Obligaciones del MEM y del Régimen Especial de Créditos se encuentran contenidas en el Anexo I (IF-2025-38780788-APN-DNRYDSE#MEC), que forma parte integrante de la presente disposición.

Que las Distribuidoras de Energía Eléctrica agentes del MEM, interesadas en adherir a lo establecido en la presente disposición, deberán comunicar fehacientemente a CAMMESA y conforme el Formulario de Declaración Jurada establecido en el Anexo II (IF-2025-37458669-APN-DNRYDSE#MEC) que forma parte integrante de la presente disposición en el plazo máximo de QUINCE (15) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente medida, a los efectos de encuadrar sus respectivas peticiones, según corresponda.

Que las medidas propuestas por el Régimen Especial de Regularización de Obligaciones del MEM se encuentran orientadas a encauzar la normalización en el cobro de la facturación corriente, haciendo que los agentes distribuidores no se atrasen en el pago, evitando consecuencias derivadas de la morosidad en el MEM, los que afectan a la capacidad económica del Sistema.

Que, en consecuencia, corresponde aprobar el Modelo de Acta Acuerdo a suscribir entre la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, CAMMESA y las Distribuidoras de Energía Eléctrica agentes del MEM y del MEMSTDF, contenido en el Anexo III (IF-2025-37461501-APN-DNRYDSE#MEC) que forma parte integrante de la presente medida.



Que, asimismo, el referido Modelo de Acta Acuerdo podrá ajustarse en función de las condiciones que cada agente distribuidor hubiera denunciado oportunamente al encuadrar sus respectivas peticiones.

Que corresponde instruir a CAMMESA a elaborar y determinar con cada uno de los Deudores del MEM los importes correspondientes a cada uno de ellos, de acuerdo con las deudas pendientes con el MEM sin acuerdo en un plan de pagos y hasta los vencimientos de transacciones ocurridos hasta el 30 de noviembre de 2024.

Que, asimismo, CAMMESA deberá informar a esta Subsecretaría aquellos agentes distribuidores que cumplan los requisitos del Régimen Especial de Créditos para el reconocimiento del incentivo a la condición de buen pagador.

Que corresponde establecer que en todos los casos en que se registre mora de un agente distribuidor en la facturación corriente o en UNA (1) cuota correspondiente tanto al Régimen aquí establecido como a los regímenes anteriores, CAMMESA intimará a la Distribuidora y, habiendo transcurrido TREINTA (30) días desde la notificación cursada, CAMMESA automáticamente procederá a dejar sin efecto el plan de pagos que se suscriba en el marco del Régimen aprobado por la presente medida, como así también los suscriptos con anterioridad en otros regímenes, aplicando en este supuesto todos los intereses y penalidades que correspondan según los procedimientos vigentes.

Que, asimismo, resulta conveniente instruir a CAMMESA a iniciar las acciones legales pertinentes tendientes a perseguir las cobranzas contra aquellos agentes distribuidores que hayan incumplido con lo dispuesto en la presente medida.

Que corresponde establecer que, a aquellas distribuidoras que no adhieran al presente Régimen y mantengan con CAMMESA y/o el MEM obligaciones no canceladas debidamente en otros regímenes, se le iniciarán los procesos ejecutivos correspondientes a fin de normalizar su situación.

Que se estima conveniente establecer el plazo de SESENTA (60) días corridos para la suscripción los acuerdos en el marco de los Regímenes que aquí se propician.

Que resulta preciso establecer que esta Subsecretaría, requerirá un plan de inversión en obras a las distribuidoras de Energía Eléctrica agentes del MEM y del MEMSTDF para el mejoramiento del sistema con el fin de aumentar su eficiencia y confiabilidad. El referido plan de inversiones será consensuado previamente con esta Subsecretaría de manera de mejorar la infraestructura eléctrica de forma estratégica en diversas regiones del país, que está enfocado en la recuperación de la capacidad de transmisión de energía eléctrica en líneas críticas, congestionadas o con capacidad insuficiente, adaptación de las redes de distribución, mejorando la calidad de servicio, evitando pérdidas de energía y/o realizando las obras pendientes de ejecución. En ese sentido, se entiende prudente invitar a las jurisdicciones a velar por el cumplimiento del Plan de Inversiones comprometido.

Que la Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.





Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 9° del Decreto N° 186 de fecha 12 de marzo de 2025.

Por ello

EL SUBSECRETARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse el Régimen Especial de Regularización de Obligaciones del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) para las deudas mantenidas con la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) y/o con el MEM, de las Distribuidoras de Energía Eléctrica agentes del MEM y del MEM SISTEMA TIERRA DEL FUEGO (MEMSTDF), ya sean por consumos de energía, potencia e intereses; y el Régimen Especial de Créditos para aquellas distribuidoras de energía eléctrica, administraciones o empresas provinciales distribuidoras de energía eléctrica, que al 31 de diciembre de 2023 no hayan tenido deuda no regularizada con CAMMESA y hayan cancelado la totalidad de las transacciones de 2024, conforme las pautas contenidas en el Anexo I (IF-2025-38780788-APN-DNRYDSE#MEC) que forma parte integrante de la presente disposición.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que las Distribuidoras de Energía Eléctrica agentes del MEM, interesadas en adherir al Régimen Especial de Regularización de Obligaciones del MEM y al Régimen Especial de Créditos, deberán comunicarlo fehacientemente a esta Subsecretaría, conforme el Formulario de Declaración Jurada establecido en el Anexo II (IF-2025-37458669-APN-DNRYDSE#MEC) que forma parte integrante de la presente disposición, en el plazo máximo de QUINCE (15) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase el Modelo de Acta Acuerdo a suscribir entre esta Subsecretaría, CAMMESA y las Distribuidoras de Energía Eléctrica agentes del MEM y del MEMSTDF, contenido en el Anexo III (IF-2025-37461501-APN-DNRYDSE#MEC) que forma parte integrante de la presente medida.

Establécese, que el referido Modelo de Acta Acuerdo podrá ajustarse en función de las condiciones particulares en que se encuentre cada agente distribuidor.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que en todos los casos en que se registre mora de un agente distribuidor en la facturación corriente o en UNA (1) cuota correspondiente tanto al Régimen aquí establecido como a los regímenes anteriores, CAMMESA intimará a la Distribuidora, y habiendo transcurrido TREINTA (30) días desde la notificación cursada; CAMMESA automáticamente procederá a dejar sin efecto el plan de pagos que se suscriba en el marco del Régimen aprobado por la presente medida, como así también los suscriptos con anterioridad en otros regímenes, aplicando en este supuesto todos los intereses y penalidades que correspondan según los procedimientos vigentes.

Asimismo, CAMMESA quedará facultado a iniciar las acciones legales pertinentes a perseguir las cobranzas contra aquellos agentes distribuidores que hayan incumplido con lo dispuesto en este Artículo.



ARTÍCULO 5°.- Establécese que a aquellas distribuidoras que no adhieran al presente Régimen y mantengan con CAMMESA y/o el MEM obligaciones no canceladas debidamente en otros regímenes, se le iniciarán los procesos ejecutivos correspondientes a fin de normalizar su situación.

ARTÍCULO 6°.- Instrúyase a CAMMESA a elaborar y determinar con cada uno de los Deudores del MEM los importes correspondientes a cada uno de ellos correspondientes a las deudas pendientes con el MEM sin acuerdo en un plan de pagos y hasta los vencimientos de transacciones ocurridos hasta el 30 de noviembre de 2024. Asimismo, CAMMESA deberá informar a esta Subsecretaría aquellos agentes distribuidores que cumplan los requisitos del Régimen Especial de Créditos para el reconocimiento del incentivo a la condición de buen pagador.

ARTÍCULO 7°.- Establécese el plazo de SESENTA (60) días corridos para la suscripción los Acuerdos en el marco del Régimen aprobado por el Artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 8°.- Establécese que, para la suscripción de los respectivos Acuerdos, tanto para el Régimen Especial de Regularización de Obligaciones como para el Régimen Especial de Créditos, se requerirá a las Distribuidoras de Energía Eléctrica agentes del MEM y del MEMSTDF, un plan de inversiones en obras para el mejoramiento del sistema con el fin de aumentar su eficiencia y confiabilidad. El referido plan de inversiones será consensuado previamente con esta Subsecretaría de manera de mejorar la infraestructura eléctrica de forma estratégica en diversas regiones del país, que está enfocado en la recuperación de la capacidad de transmisión de energía eléctrica en líneas críticas, congestionadas o con capacidad insuficiente, adaptación de las redes de distribución, mejorando la calidad de servicio, evitando pérdidas de energía y/o realizando las obras pendientes de ejecución. En ese sentido, se entiende prudente invitar a las jurisdicciones a velar por el cumplimiento del Plan de Inversiones comprometido.

ARTÍCULO 9°.- La presente disposición entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Damian Eduardo Sanfilippo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/04/2025 N° 25100/25 v. 23/04/2025

Fecha de publicación 16/05/2025

